

PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
sancionan con Fuerza de Ley...*

PROGRAMA NACIONAL DE ALIVIO FINANCIERO Y DESENDEUDAMIENTO FAMILIAR

CAPÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de aquellas personas humanas y sus familias que se encuentren endeudadas con entidades financieras y no financieras, emisoras de tarjetas de crédito, sociedades Proveedoras de Servicios de Pago y sociedades Proveedoras No Financieras de Crédito (Fintech), como consecuencia del consumo esencial de bienes y servicios.

Artículo 2º.- Consumo esencial de bienes o servicios. Se considera consumo esencial de bienes y servicios aquel realizado para la adquisición de productos de la canasta básica alimentaria; medicamentos, insumos médicos y prestaciones de salud; productos de higiene; servicios públicos; y demás bienes y servicios que componen la canasta básica total establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

CAPITULO II: PROGRAMA NACIONAL DE ALIVIO FINANCIERO Y DESENDEUDAMIENTO FAMILIAR

Artículo 3º.- Programa Nacional de Alivio Financiero y Desendeudamiento Familiar. Establécese el Programa Nacional de Alivio Financiero y Desendeudamiento Familiar con el fin de facilitar la cancelación de pasivos de personas humanas y sus familias en situación de morosidad o riesgo de

insolvencia, garantizando el derecho al consumo básico y la estabilidad económica del hogar.

Artículo 4º.- Ámbito de Aplicación. La presente ley rige para los pasivos generados por el consumo esencial de bienes y servicios, a través de préstamos personales y/o saldos de tarjetas de crédito contraídas con entidades financieras y no financieras, emisoras de tarjetas de crédito, sociedades Proveedoras de Servicios de Pago y/o sociedades Proveedoras No Financieras de Crédito.

Artículo 5º.- Reprogramación obligatoria. Las entidades y sociedades referidas en el artículo precedente deberán ofrecer a simple solicitud del titular la reprogramación de las deudas originadas por consumo esencial bajo las siguientes condiciones mínimas:

- a) Plan de pago de 36 cuotas mensuales;
- b) El Costo Financiero Total no podrá superar en ningún caso la Tasa Mayorista de Argentina vigente al momento de la solicitud;
- c) Eliminación de punitivos y gastos administrativos asociados;
- d) Período de gracia mínimo de 90 días para el inicio del pago;
- e) La adhesión al plan implica la novación de la deuda, extinguiendo los intereses moratorios previos.

Artículo 6º.- Protección del Deudor. La adhesión al programa suspende cualquier acción ejecutiva iniciada mientras dure el plazo del plan de pagos.

CAPITULO III: FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN DEL ALIVIO FINANCIERO

Artículo 7º.- Fondo Nacional de Compensación del Alivio Financiero. Créase el Fondo Nacional de Compensación del Alivio Financiero (FONAF), el cual funcionará como un fideicomiso de administración afectado exclusivamente a compensar la diferencia entre las tasas de mercado y los topes establecidos en la presente ley para las entidades del Artículo 4º.

Artículo 8°.- Patrimonio. El patrimonio del Fondo se integrará con contribución Obligatoria Extraordinaria equivalente al uno por ciento (1%) de las utilidades netas anuales de las entidades financieras, emisoras de tarjetas de crédito, Proveedores de Servicios de Pago (PSP) y Proveedores No Financieros de Crédito (PNFC) que operen en el territorio nacional, calculada sobre el balance cerrado en el ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y se mantendrá por el plazo de vigencia de la misma.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Banco Central de la República Argentina, que dictará las normas reglamentarias necesarias.

Artículo 10°.- Vigencia. La presente ley tendrá vigencia por el plazo de 24 meses, prorrogable por el Congreso de la Nación.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley busca una respuesta a la crítica situación de sobreendeudamiento que atraviesan las familias argentinas, una problemática que ha dejado de ser un fenómeno financiero aislado para transformarse en uno de los principales factores de vulnerabilidad social y un freno estructural para la recuperación económica. Según el Informe de Estabilidad Financiera del BCRA (febrero 2026), la morosidad de las familias alcanzó el 9,3%, cifra que triplica los niveles de 2024 y afecta a 6,2 millones de ciudadanos.

La naturaleza de la deuda ha mutado de forma alarmante. Diversos relevamientos coinciden en que el crédito ha dejado de ser una herramienta de inversión para convertirse en un "ingreso complementario" de subsistencia. Durante 2024 y 2025, el financiamiento permitió amortiguar la caída del consumo frente a la pérdida del salario real y el ingreso disponible; sin embargo, en 2026 este mecanismo ha alcanzado su límite. Actualmente, el 70% de los pasivos se contraen para cubrir necesidades básicas como alimentos, salud, educación y servicios públicos, con una deuda promedio que pasó de representar 1,5 salarios en 2024 a 2,5 salarios al cierre de 2025.

Los informes de bancos públicos y consultoras privadas advierten, además, un riesgo sistémico adicional: la irregularidad en entidades no financieras y billeteras virtuales (24,6%) más que duplica a la del sistema bancario tradicional (8,8%). Esta brecha evidencia una situación crítica, en la cual los sectores de menores ingresos presentan una mora del 20%, el doble que los segmentos de mayores recursos.

Esta asimetría se ve agravada por la arquitectura de las plataformas digitales. La proliferación del "endeudamiento a un solo click" o mediante un simple deslizamiento de pantalla ha eliminado las barreras de reflexión necesarias antes de asumir una obligación financiera. Esta inmediatez, lejos de ser una virtud técnica, actúa como una trampa cognitiva que facilita la toma de deudas impulsivas en momentos de desesperación económica.

Este escenario de asfixia que aqueja a las familias argentinas responde a factores bien conocidos como la caída del salario real, el desempleo, el aumento de los servicios públicos, el incremento de los alimentos y el desplome de la cobertura estatal. El peligro hacia adelante es claro: debido al nivel de deuda acumulada, no solo se precipita la “caída del sistema” de muchas familias, sino que cualquier mejora futura en el poder adquisitivo será absorbida automáticamente por el repago de deudas viejas, profundizando la parálisis de la demanda interna.

Por todas estas razones, solicito a mis colegas legisladores acompañar el presente proyecto de ley.

ROXANA MONZÓN
DIPUTADA NACIONAL